

CONSTANCIA: En memorial anterior la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. En la demanda hay medidas previas decretadas en contra del ejecutado. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Jose A. Blandon Ocampo

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 1458
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA
DEMANDADO	LUIS ALBERTO LOAIZA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2022-00370-00

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del presente proceso.

En el escrito se manifiesta que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas practicadas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por la Caja de Compensación Familiar de Caldas, Confa, contra el señor LUIS ALBERTO LOAIZA por pago total de la obligación demandada y las costas.

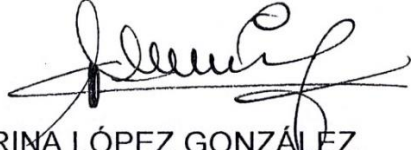
Segundo: Decretar el desembargo de los dineros que el demandado, señor LUIS ALBERTO LOAIZA pueda tener en cuentas en diferentes bancos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: DECRETAR el desembargo del sueldo que el demandado, señor LUIS ALBERTO LOAIZA, devenga de la empresa TLC

Mecanizados S.A.S.. No hay lugar a librar oficio teniendo en cuenta que de esa entidad se comunicó que el ejecutado no trabaja allí.

XXI. **Cuarto: ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia siglo

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>187</u> Del <u>08 DE NOVIEMBRE DE 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria

JABO

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc4aada25ae0516dbc18ee9051649f73e4dec190ce07feb36ace5c47f115c3d**
Documento generado en 04/11/2022 02:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>